

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se informa que a folio 14 existe falta de correspondencia en los valores del pasivo correspondiente a pasivo de la partida tercera. De igual forma, aun cuando se confecciona una hijuela de gastos, no se realiza la adjudicación de la misma
Palmira, Enero 13 de 2022.

El Secretario:

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Sust.

Rad.2014-00152 sucesión

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al proceder el despacho al estudio del trabajo de partición presentado, se advierte lo siguiente: **i)** En el literal C de la relación de pasivos, no hay correspondencia entre los valores allí relacionados como pasivos. En efecto: obsérvese que mientras se expresa que el bien posee un pasivo de \$5'967.098,00, se concluye que el total del mismo, determinado como "total de la partida tercera" es la suma de \$6'167.809,00. De igual forma, nada se dice sobre la distribución del pasivo denunciado en el numeral 2° del item denominado "pasivos de la herencia" del folio 14 del documento adosado en PDF. diferencias que influyen en la sumatoria total del pasivo de la sucesión. **ii)** aun cuando se confecciona una hijuela de gastos, no se observa -como se requiriera en providencia de 05 de noviembre de 2021 - que se haya realizado la adjudicación de la misma en la forma que anuncia el memorialista.

Por lo anterior, esta oficina, nuevamente, reparará el trabajo de partición presentado, en el entendido deberá ser reformado en lo que tiene que ver con lo anteriormente señalado.

De otro lado, Se reconocerá personería al abogado Miguel Antonio Valencia, como apoderado judicial de los señores Libio Edgar Ospina Villa, Fernelly Alberto Ospina Villa, Wilder de Jesús Ospina Villa, Francisco Ospina Gutierrez y Natali Ospina Gutierrez para que continúe representando sus intereses en este proceso, en sustitución de la abogada Nataly Quiñones Ramírez, con la facultad expresa para partir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución que del poder conferido a la abogada Nataly Quiñonez Ramírez hace la firma Bureau Jurídico e Inmobiliario del Valle S.A.S. al abogado Miguel Antonio Valencia.

SEGUNDO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. MIGUEL ANTONIO VALENCIA abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.16259956 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.100825 para que continúe representando en este proceso los intereses de los señores Libio Edgar Ospina Villa, Fernelly Alberto Ospina Villa, Wilder de Jesús Ospina Villa, Francisco Ospina Gutiérrez y Natali Ospina Gutiérrez

TERCERO: Requiérase al partidor para que rehaga el trabajo de partición presentado, en lo que tiene que ver con los aspectos referidos en la parte motiva de este proveído. Para tal efecto se le concede el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ac35c07fa1be75bdf54362b3e7f04198e7b3ea3d1db5a9ccd4fe5d1d0889d**
Documento generado en 14/01/2022 04:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>